

Preguntas Frecuentes:

Activos ponderados por riesgo de mercado

Diciembre 2020

1. ¿Cuál es el objetivo de la norma en consulta pública?

La norma tiene como objetivo establecer los criterios para la medición y gestión del riesgo de mercado, considerando un método estándar para la estimación de los activos ponderados por riesgo de mercado (en adelante, APRM), conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Bancos. Se busca con lo anterior contribuir a la mejora en la gestión interna y control del riesgo de mercado por parte de las instituciones fiscalizadas.

2. ¿Cuándo entra en vigencia esta norma?

La presente normativa entrará en vigencia el 1 de diciembre de 2020, sin embargo, los activos ponderados por riesgo de mercado serán iguales a 0 hasta 1 de diciembre de 2021. Después de esta fecha, los activos ponderados por riesgo de mercado deberán ser calculados según los lineamientos que indica la norma.

3. ¿Cuál es el estándar local en esta materia?

La normativa que regula la medición y control del riesgo de mercado corresponde al capítulo III.B.2.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central. En esta normativa se establece un límite máximo a las exposiciones sujetas a riesgo de mercado, restringiendo la magnitud de esta cartera, en función del patrimonio efectivo, los activos ponderados por riesgo de crédito y el porcentaje mínimo establecido para el patrimonio efectivo (8%). Esto permite a los bancos adaptar sus exposiciones de acuerdo con la naturaleza de sus actividades y su respectivo respaldo patrimonial.

En el anexo N°1 de dicho capítulo se encuentra la metodología estandarizada para la medición del riesgo de tasa de interés en el libro de negociación, la metodología de medición del riesgo de monedas para ambos libros y el tratamiento de opciones. Además, incluye la metodología para la medición del riesgo de tasa de interés y reajustabilidad en el libro de banca, que escapa al perímetro de la actual propuesta. En el anexo N°2 de este capítulo, se explicitan los estándares mínimos para el uso de modelos internos.

4. En términos generales ¿En qué se diferencia la norma del Banco Central con la norma en consulta sobre el riesgo de mercado?

Una de las principales diferencias entre la norma del Banco Central y la normativa en consulta es que en la primera se establece una metodología para calcular un límite a la exposición al riesgo de mercado, mientras que la segunda establece metodologías explícitas para el cálculo de los APRM, que después son utilizados para estimar el índice de adecuación de capital.

Otro aspecto relevante, que diferencia ambas normativas, es que en la norma en consulta se define de manera explícita el libro de negociación y el libro de banca, de hecho, se ofrecen criterios específicos y listas de tipos de instrumentos a asignar en cada libro. El movimiento de instrumentos de un libro a otro solamente es posible mediante autorización de la Comisión. Se estipula, además, requisitos particulares para la transferencia de riesgo entre libros.

Finalmente, en la norma en consulta se agregan dos clases de riesgo, adicionales a las ya incorporadas en la norma del Banco Central: riesgo bursátil y riesgo de materias primas, que son necesarias cuando la estimación de APRM se realiza a nivel consolidado, incorporando las exposiciones de las filiales.

5. ¿Cuáles son los estándares internacionales en esta materia?

De acuerdo con el Comité de Basilea (en adelante, BCBS), los APRM pueden determinarse de acuerdo con un método estándar (en adelante ME) o modelos internos (en adelante MI). Adicionalmente, el supervisor podrá autorizar, a aquellos bancos que tengan un libro de negociación "simple", el uso de un modelo estándar simplificado (en adelante MES).

Tanto el ME como MI tienen requisitos operativos y metodológicos sofisticados, que requieren una infraestructura desarrollada para tales fines, así como data específica para el desarrollo y aplicación de estos modelos de alta calidad. El MES es un modelo sencillo, cuya principal desventaja es que puede ser menos sensible al riesgo, para algunos tipos de instrumentos, en general aquellos que son más complejos.

6. ¿Por qué se consideró adoptar el MES como modelo estándar local?

Se consideró que la utilización del MES es adecuada debido a las características del mercado financiero en Chile, con una banca de perfil tradicional enfocado en colocaciones y no en actividades de negociación, lo que implica carteras más pequeñas y menos sofisticadas, comparado con algunos países miembros del Comité.

Adicionalmente, otro motivo para inclinarse por el MES es que, para los países miembros del Comité, los modelos estándar e interno entrarán en vigencia a partir de enero del 2022 versus el plazo que de la LGB para la implementación de las metodologías para el cómputo de los APRM (diciembre 2020). Implementar el modelo estándar y metodologías internas implicarían adelantarse 1 año y un mes a la entrada en vigor de los estándares para las jurisdicciones miembros del Comité, además de no contar con la experiencia internacional que derive de aquel proceso.

7. ¿Por qué no se incorporan los factores de escalamiento del modelo simplificado de Basilea III?

Los objetivos de los factores de escalamiento son tres: i) incorporar la última crisis; ii) cubrir diferencias metodológicas; iii) entregar resultados conservadores con respecto a los obtenidos por el uso de modelos internos.

Dado que temporalmente no se permite el uso de modelos internos pierde sentido la utilización de los factores de escalamiento, que en sí mismos generan un sobrecargo de capital. Por esta razón no fueron considerados.

8. ¿Cuáles son los principales riesgos que aborda el modelo estándar propuesto?

El modelo estándar propuesto aborda el riesgo de tasas de interés y el riesgo de cotizaciones bursátiles en el libro de negociación y el riesgo de moneda extranjera y materias primas en todo el balance. Adicionalmente, dentro del riesgo de tasas de interés y el riesgo de cotizaciones bursátiles, se incorpora una componente de riesgo específico, orientada a la medición de los aspectos idiosincráticos del emisor de los instrumentos.

9. ¿Con respecto al riesgo de tasa de interés ¿Qué cambios se presentan en la normativa propuesta con respecto a la normativa del Banco Central?

Las diferencias fundamentales entre la norma en consulta y la normativa del Banco Central son dos. La primera es la forma de aplicación de los ponderadores de riesgo de mercado, que en la normativa del Banco Central se aplicaba al flujo de capital e interés por separado, mientras que la norma en consulta aplica dichos ponderadores al valor de mercado del instrumento, esto implica contar con metodologías de valorización adecuadas. Los ponderadores presentados en la norma en consulta fueron calibrados con información reciente y estimados utilizando las recomendaciones metodológicas del Comité de Basilea para estos fines.

La segunda diferencia es que en la norma en consulta se introduce un concepto que no se abordaba en la norma del Banco Central, el riesgo específico de tasas de interés, que está pensado para medir aspectos idiosincráticos del emisor.

10. Con respecto al riesgo de moneda extranjera ¿Qué cambios se presentan en la normativa propuesta con respecto a la normativa del Banco Central?

La diferencia fundamental es que la clasificación de cada moneda dentro de las canastas ya no depende de la calidad crediticia del soberano respectivo, sino que se proporciona una lista fija de monedas asignadas a canasta 1 y el resto en canasta 2. Adicionalmente, los ponderadores de riesgo, aplicados a cada canasta, fueron calibrados utilizando información más reciente y las recomendaciones metodológicas del Comité de Basilea para estos fines.

11. ¿Cuándo se permitirá la adopción del modelo estándar e interno de Basilea III?

Debido a la complejidad de este modelo estándar se esperará a que este sea implementado por las jurisdicciones miembros del Comité (enero 2022), de tal forma de obtener experiencia internacional de su aplicación. Durante ese periodo de tiempo, se fortalecerá la gestión del riesgo de mercado allanando el camino para operar con metodologías más complejas.

12. ¿Cuál es el impacto de esta norma?

Según se detalla en el Informe de impacto regulatorio publicado por la Comisión, en base a información a diciembre de 2019, el cargo de capital por riesgo de mercado equivale a 2.177 millones de dólares.

13. ¿Por qué se elabora un capítulo en la RAN?

Porque la LGB plantea en su artículo 67 que la Comisión establecerá, mediante norma de carácter general, y previo acuerdo favorable del Banco Central de Chile, metodologías estandarizadas para cubrir los riesgos relevantes de la empresa bancaria, entre ellos, el riesgo de crédito, de mercado y operacional. En base a lo anterior, se elabora el capítulo 12-7 donde se estipulan todos los requerimientos metodológicos para estos fines.

14. Actualmente se reporta a la Comisión la exposición al riesgo de mercado del libro de negociación en dos reportes normativos (archivos C41 y C43). Se solicita aclarar que dichos reportes serán reemplazados por el de la norma en consulta, evitando así una duplicación de la medición y reporte.

Durante el próximo mes se publicarán los archivos normativos asociados al nuevo conjunto de estándares normativos. Estos archivos, en su momento, reemplazarán a los archivos actuales.

15. En la norma se señala que "para efectos de determinación de APRM, no se reconocen posiciones asociadas a las transferencias de riesgo desde el libro de negociación al libro de banca". ¿Es posible mayor explicación del párrafo?

Las transferencias de riesgo internas (TRI), que cumplan con las condiciones establecidas en el Capítulo 21-7 de la RAN, contarán con una componente en el libro de negociación y otra en el libro de banca. Para efectos del cómputo de los APRM se considerará solo la componente en el libro de negociación. Se ajusta la redacción.

16. En la norma se establece que cualquier reasignación entre libros requiere autorización de la Comisión y del Directorio. En contraste, el BCBS incluye una excepción cuando un instrumento es reclasificado como de negociación, permitiendo un traspaso automático sin la aprobación del supervisor. En esta línea, es de toda lógica que los traspasos desde el libro de banca al libro de negociación sean automáticos, dado que se tratan de reasignaciones de coberturas contables por ineficiencia, anticipo o venta del elemento cubierto, etc. Asimismo, los instrumentos reasignados pasarán a estar incluidos en la medición de requerimientos de capital por riesgo de mercado, siendo imposible un movimiento cuyo único objetivo sea reducir los requerimientos de capital.

Las reasignaciones se permiten solo en casos excepcionales y sus condiciones deben quedar establecidas en las políticas de gestión de riesgo de mercado. Se espera que cualquier reasignación sea registrada e informada a la junta directiva a través de reportes periódicos. Los cargos de capital en el libro de negociación y banca no necesariamente son equivalentes, por lo que tal presunción es incorrecta. Conforme a lo que indica el BCBS, cualquier reducción en el cargo de capital total, considerando tanto el libro de banca como el de negociación, como resultado del traspaso de instrumentos entre libros, deberá ser computada como un cargo

adicional, equivalente a la reducción, el que se mantendrá hasta que la exposición que origina el cargo sea dada de baja en los estados financieros del banco.

17. La norma en consulta no menciona el tratamiento de las coberturas contables (fair value o cash flow hedge). En este sentido, se infiere que éstas no son consideradas como transferencias de riesgo internas, y por tanto deben asignarse según cómo son registradas en los respectivos libros del banco. Por tanto, se solicita confirmar que el tratamiento de transferencias internas de riesgo no incluye a las coberturas contables.

El estándar de Basilea tiene una orientación al riesgo y no a lo contable, en ese sentido, no hay distinción entre tipos de coberturas y todas son tratadas de igual manera. Si una posición del libro de negociación se utiliza para cubrir una posición del libro de banca, independiente del tipo de cobertura (en términos de la contabilidad), se deberá constituir una TRI, incorporándose en la medición de los APRM de acuerdo con lo dispuesto en la norma.

18. Se solicita excluir aquellas inversiones en fondos money market cuyo valor al día siguiente es conocido y que, por lo tanto, no generan exposición al riesgo de mercado.

En Chile, durante períodos normales, se permite que los fondos *money market* sean valorados a costo amortizado. Sin embargo, ante variaciones significativas en las tasas de interés, estos deben ser llevados a valor de mercado. En este sentido, los fondos *money market* clasificados en el libro de negociación sí están sujetos a riesgo específico y general de tasas de interés.

19. Con respecto al valor de las exposiciones afectas a riesgo de mercado, se indica que se debe asignar el valor razonable de tales posiciones, calculado conforme al capítulo 7-12 de la RAN. Se considera que este valor no va a coincidir de forma exacta con los estados financieros debido a las reservas de valorización, como el costo de cierre o el CVA. Estos ajustes no tienen una banda específica y no queda claro si deben incluirse en este reporte.

Efectivamente el valor de las exposiciones afectas a riesgo de mercado, para efectos del cómputo de APRM, no coincidirá de forma exacta con los estados financieros, debido a que deben ser valorizadas a valor de mercado, ya sea el observado (mark-to-market) o el teórico (mark-to-model). Los ajustes de valor, como por ejemplo ajustes de crédito (CVA, por sus siglas en inglés), no serán considerados.

20. Se solicita clarificar el concepto de valor de mercado utilizado en la normativa, para la valorización de las posiciones sujetas a riesgo de mercado.

Valor de mercado corresponde al valor del instrumento, ya sea vía mark-to-market o mark-to-model (valor teórico), sin considerar los ajustes de valor. Se espera que los bancos prefieran la utilización del valor mark-to-market, y solo cuando no sea posible observar los precios de mercado, utilicen el valor teórico del instrumento, obtenido mediante modelos de valorización. Independiente de las metodologías de valorización utilizadas, éstas deberán quedar claramente estipuladas en la política de gestión del riesgo de mercado, conforme lo señala en Capítulo 1-13 de la RAN.

21. En el riesgo general de tasas de interés se utiliza el enfoque de madurez, que genera una medición errónea para cierto tipo de instrumentos, en particular aquellos que son amortizados (5% de la cartera de negociación de los bancos). Por ello se plantea que la norma debería utilizar el enfoque de duración establecido por el BCBS.

El enfoque de duración consiste en calcular la sensibilidad de los instrumentos frente a determinados cambios en las tasas, que se asignarán en 15 bandas temporales de acuerdo con su duración. Posteriormente se aplicarán factores de ajuste vertical y horizontal, sobre las posiciones compensadas. La utilización de este enfoque se restringe a aquellos bancos que demuestren una adecuada capacidad técnica para su correcta aplicación, previa autorización de la CMF.

Optar por el enfoque de duración como alternativa al enfoque de madurez es un tránsito a metodologías internas, perdiendo comparabilidad entre los bancos, que no se considera pertinente en esta etapa de implementación de los estándares de riesgo de mercado. No obstante, cuando un contrato de swaps considere amortizaciones del capital, la operación será asignada como un conjunto de forwards con distintos vencimientos, correspondientes a las fechas en las que ocurre la amortización de capital.

22. Se solicita clarificar el objetivo del ajuste vertical, ya que su cálculo genera sobreestimaciones en la exposición al riesgo de mercado, castigando aquellos portafolios que, aunque estén cubiertos en sus posiciones mantienen altos montos nocionales transados.

El objetivo del ajuste vertical es un cargo por compensación imperfecta que ocurre cuando se compensan posiciones dentro una banda temporal que tienen distinta madurez o tasa de referencia. Mientras más larga sea la banda temporal, mayores son las posibilidades de compensación imperfecta y las posiciones dentro de dicha banda no están realmente cubiertas. Sin perjuicio de lo anterior, se permitirá que los bancos excluyan del tratamiento del riesgo de tasa exposiciones en derivados perfectamente calzados.

23. En el riesgo de moneda extranjera la norma indica que se debe considerar cualquier otra posición que genera ganancias o pérdidas en monedas extranjeras. ¿Se puede considerar como riesgo de descalce en moneda extranjera las provisiones determinadas sobre las carteras en moneda extranjera?

Las provisiones específicas en moneda extranjera, que provienen de exposiciones calificadas en el libro de banca, corresponden a reservas por pérdida esperada de tales exposiciones. En este contexto, se permite su descuento, así como otros ajustes de valor por pérdida esperada, de la exposición afecta a pérdidas inesperadas por riesgo de mercado.

24. Para el caso de filiales o sucursales en el exterior, donde la moneda funcional es distinta al peso chileno, ¿cuál es la moneda de referencia para el riesgo de tipo de monedas extranjeras?

A nivel individual de la filial, la moneda funcional no genera riesgo de moneda. Por el contrario, cuando la matriz reporte individual o consolidadamente, la moneda funcional de la filial en el extranjero deberá ser considerada como una moneda extranjera si es que diverge de la moneda funcional de la matriz.

25. Se solicita clarificar el concepto de posiciones estructurales en moneda extranjera y su tratamiento.

El tratamiento de posiciones estructurales, indicado en el Título 3.2 para el riesgo de moneda extranjera, exime de cargos por riesgo de mercado a posiciones que busquen cubrir el IAC de una filial, sucursal o sociedad de apoyo al giro denominada en moneda extranjera y, además, no se negocien activamente.

Por ejemplo, para una matriz con una filial bancaria en el extranjero, que está perfectamente calzada en activos y pasivos denominados en la moneda local de la filial, la matriz computaría cero activos ponderados por riesgo respecto a la moneda de operación de la filial, sin embargo, su IAC consolidado, no estaría inmunizado a la volatilidad de tipo de cambio de la filial, considerando que el capital, numerador del IAC, seguiría expuesto al tipo de cambio. Para aquellas matrices que busquen inmunizar el IAC consolidado de la volatilidad del tipo de cambio de la filial, tomando una cobertura de moneda extranjera, podrán excluir del cómputo de riesgo de moneda extrajera este derivado siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el Título 3.2 de la Capítulo 21-7 de la RAN.

26. En el riesgo de cotizaciones bursátiles llama la atención el recargo de 2% para el riesgo general de índices y estrategias de arbitraje, ya que se considera que carece de sentido económico, toda vez que las carteras diversificadas mitigan el riesgo no sistemático.

El cargo del 2% no responde a un riesgo sistémico, sino que al riesgo de ejecución o tracking error del índice invertible respecto al índice de referencia.

27. En la norma se señala que la posición delta ponderada corresponde al valor razonable del instrumento subyacente multiplicado por el factor delta correspondiente. Esta definición no recoge correctamente el cálculo de esta griega para las opciones de tipo de cambio, donde la posición delta ponderada corresponde al valor nocional de la moneda subyacente de la opción multiplicado por el factor delta correspondiente.

La definición de la posición delta ponderada de la norma es general. Para el caso de opciones de tipo de cambio, la posición delta ponderada corresponder al valor nocional de la moneda subyacente multiplicado por el factor delta correspondiente.

28. En relación con el cargo de capital asociado a posiciones en fondos de inversión e instrumentos securtizados que se deben descomponer en sus subyacentes: ¿Hasta qué nivel llegar en el caso de los fondos que mantienen a su vez posiciones en cuotas de otros fondos? ¿Cuál es el tratamiento de las posiciones en derivados OTC que mantienen los fondos de inversión?

El banco puede llegar a descomponer con la profundidad que desee. En caso contrario deberá optar por el método del reglamento interno.

29. Las securitizaciones en las que sus subyacentes sean identificables y exista un mercado secundario líquido. ¿Qué significa un mercado líquido, se puede dar más especificaciones?

Significa que es posible obtener cotizaciones de los subyacentes con una frecuencia que, al menos, cumpla con las políticas definidas por el banco para la calificación en el libro de negociación.

30. En el apartado 3.6.2 Securitizaciones, se señala que los APRM de tales instrumentos deberán ser calculados conforme a lo estipulado en el Capítulo 21-6 de la RAN (Activos ponderados por riesgo de crédito), pero no se indica que estos deban ser multiplicados por 12,5, como se indica en los demás numerales de la norma de riesgo de mercado. ¿Esto es correcto?

Es correcto debido a que en el Capítulo 21-6 se determinan directamente los APRC y los factores utilizados llevan implícito el factor de 12,5 que se utiliza en los demás numerales para determinar los APRM.

31. Se solicita clarificar la aplicación del modelo de riesgo general de tasas de interés para los fondos de inversión y fondos mutuos, cuando éstos son tratados con el método del reglamento interno. En particular, se solicita clarificar si la asignación del PRM más conservador se realiza considerando solamente las componentes del fondo, o considerando todas las posiciones del libro de negociación

El cálculo del riesgo general de tasas de interés de fondos de inversión o fondos mutuos, cuando son tratados mediante el método del reglamento interno implica que se debe considerar que el fondo invierte el máximo permitido por su reglamento en los activos más riesgosos y, progresivamente, en los menos riesgosos.

Los PRM deberán asignarse de manera conservadora considerando las componentes del fondo, independiente de que esta asignación pudiera reflejar menores requerimientos de capital cuando se compensa con otras posiciones del libro de negociación (siendo esta asignación menos conservadora en términos globales)

32. Se solicita clarificar el tratamiento de los distintos tipos de derivados.

En términos generales, los derivados deben ser descompuestos en sus subyacentes y éstos computados a valor de mercado en cada clase de riesgo respectiva, quedando sujetos a riesgo general de mercado en todas las clases de riesgo y a riesgo específico en el caso de tasas de interés y cotizaciones bursátiles.

La siguiente tabla resume el tratamiento particular de cada derivado, en términos del riesgo general de mercado:

Clase de riesgo	Tipo de Instrumento	Tratamiento	
Tasas de interés	Futuros y forwards (incluye FRAs)	Se considera el valor de mercado de la exposición y se asigna según la madurez residual del subyacente. Por ejemplo, un futuro sobre una tasa a 3M con fecha de ejercicio en t + 2M, se computa como una exposición larga a 5M y una corta, sobre el mismo subyacente, a 2M. En el caso de un futuro sobre un instrumento de renta fija, una posición se asigna cuando vence el derivado y la otra al vencimiento del instrumento. En cualquier caso, la exposición se asigna a la banda que corresponda al vencimiento en caso de tasa fija o de re-precio con tasa variable.	
	Swaps (IRS)	Se tratan como dos posiciones a valor de mercado sobre un instrumento de Gobierno u otro representativo de la tasa de referencia, con madurez relevante. La pata fija se asigna a vencimiento, mientras que la variable a la fecha de re-precio. Cuando el contrato considere amortizaciones del capital, la operación será asignada como un conjunto de swaps con distintos vencimientos.	
Cotizaciones bursátiles	Futuros y forwards relacionados con acciones individuales	Se considera el valor de mercado de la exposición.	
	Futuros relacionados a índices accionarios	Se considera el valor de mercado de la exposición.	
	Swaps	Se considera el valor de mercado de la exposición en cada una de sus componentes	
Materias primas	Futuros y forwards relacionados con materias primas individuales	Se considera el valor de mercado de la exposición.	
	Swaps sobre una misma materia prima	Cuando se reciba flotante se toma el valor de mercado de la exposición como activo y cuando se pague flotante como pasivo.	
	Swaps sobre diferentes materias primas	Cuando ambas componentes (patas) sean flotantes, se descompone en dos posiciones a valor de mercado de la exposición asociada a cada materia prima.	
	Cross currency swap	Se considera el valor de mercad Valor de mercado de la posición activa y pasiva en la moneda extranjera correspondiente. Deberá también considerarse el riesgo de las tasas a pagar y recibir, según corresponda o de la exposición.	
Moneda extranjera	Futuros y forwards relacionados con tipos de cambio y oro	Valor de mercado de la posición activa y pasiva en la moneda extranjera correspondiente. Deberá también considerarse el riesgo de las tasas a pagar y recibir, según corresponda	

En la siguiente tabla se muestra el tratamiento particular de cada derivado sujeto a riesgo específico:

Clase de riesgo	Tipo de Instrumento	Subyacente	Cargo por riesgo específico
Tasas de interés		Título de deuda pública	Si, solo para soberanos con clasificación inferior a AA-
	Futuros/forwards cotizados en bolsa/OTC	Título de deuda corporativa	Si, de acuerdo con el emisor del instrumento
		Índices	No
	FRAs, swaps y forward FX		No
	Opciones	Título de deuda pública	Si, solo para soberanos con clasificación inferior a AA-
		Título de deuda pública	Si, solo para soberanos con clasificación inferior a AA-
		Índices	No
		FRAs, swaps	No
Cotizaciones bursátiles	Futuros/forwards cotizados en bolsa/OTC	Acciones individuales	Si
		Índices	Si
	Opciones	Acciones individuales	Si
		Índices	Si

Se puede excluir de la estimación del riesgo de tasa de interés, tanto del riesgo general como específico, todas las posiciones cortas y largas en derivados idénticos, esto es, mismo cupón, emisor del instrumento subyacente, moneda y madurez, cuando corresponda. Se espera que los bancos indiquen los criterios de exclusión en sus políticas de gestión de riesgo de mercado y que además lleven a cabo reportes periódicos que den cuenta del volumen y características de los derivados que originan dichas exclusiones, conforme a lo estipulado en el Capítulo 1-13 de la RAN.

